

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Tribunal Supremo de Justicia ha solicitado la previa autorizacion para procesar á don Eufasio Gimenez Cuádras, marqués viudo de la Merced, Gobernador que ha sido de la provincia de Córdoba, por supuestos abusos electorales, resulta:

Que en 20 de octubre del año último se presentó formal denuncia en el Gobierno de la provincia de Córdoba por varios electores del pueblo de Montilla, en que aseguraban bajo sus firmas y responsabilidad que el Ayuntamiento del citado pueblo estaba cometiendo varios abusos y coacciones á fin de conseguir que la candidatura electoral del marqués de la Vega de Armijo triunfase á todo trance, cohibiendo para ello á los que deseaban votar en distinto sentido:

Que habiéndose pasado esta denuncia á informe de la Seccion correspondiente, de la Secretaria del Consejo provincial, el Gobernador determinó, de conformidad con lo propuesto por todas estas dependencias, que ante todo se hiciese saber á los reclamantes que justificasen los hechos denunciados, recibiendoles en su caso las pruebas que presentasen al efecto:

Que aquellos probaron en forma sus asertos, segun aparece de las declaraciones de ocho testigos que presentaron acto continuo, y los cuales convienen todos ellos en los extremos siguientes:

- 1.º Que se circuló en Montilla una convocatoria para la recepcion del marqués de la Vega de Armijo, con el sello de la Corporacion municipal.
- 2.º Que la reunion tuvo lugar en las casas consistoriales.
- 3.º Que la recepcion se efectuó por el Ayuntamiento en pleno, habiendo salido á recibirle al limite del término una comision de aquel.
- 4.º Que la entrada del marqués en Montilla tuvo lugar con acompañamiento de la Guardia civil del puesto, arma al brazo, y el Alcalde y Tenientes con las insignias de su mando, anunciándose al

público toda esta ceremonia oficial con repique general de campanas.

5.º Que las fachadas del tránsito estaban colgadas é iluminadas por mandato de la Autoridad local, y la fachada de la casa consistorial adornada de transparentes alegóricos.

6.º Que para escitar al vecindario á estas demostraciones se publicaron bandos.

7.º Que el marqués recorrió los pueblos del distrito acompañado de varios Concejales y dependientes de la Autoridad.

8.º Que previo aviso del Alcalde, se presentó en el círculo agrícola y comercial de aquella ciudad una comision del Ayuntamiento convidando á los socios para una reunion electoral.

9.º Que en dicha reunion se recomendó con despótico encarecimiento la necesidad de que los candidatos para la eleccion del Ayuntamiento que habian de nombrarse debian ser conocidamente adictos al marqués.

10.º Que la municipalidad, valiéndose del embargador de caballerias y del Gefe de la ronda nocturna, exigió los sufragios á los electores con promesas y amenazas.

11.º Que estos actos se cometian tambien por los concejales y dependientes del Municipio, aprovechándose de su carácter oficial.

12.º y último. Que se pusieron en juego toda clase de medios para hacer que triunfase la candidatura del marqués:

Que en este estado el asunto, se volvió á pasar al Consejo provincial, el cual propuso la suspension del Ayuntamiento referido, fundándose en los antecedentes mencionados, en varias consideraciones de justicia y legalidad, é invocando en su apoyo el art. 67 de la ley de 8 de enero de 1845, y los artículos 62, 63 y 64 del reglamento dictado para su ejecucion:

Que acordada por el Gobernador la suspension en 27 de octubre, ninguna reclamacion se presentó por el Alcalde, ni por los Concejales suspensos, ni por otra persona alguna con objeto de que no fuese llevada á cabo; habiéndose limitado únicamente algunos de los Concejales llamados á ejercer aquellos cargos á escusarse de aceptarlos:

Que habiéndose elevado el expediente al Gobierno, no solamente fué aprobada la suspension y las demas disposiciones en su consecuencia adoptadas por el Gobernador de Córdoba, sino que además se remitió á los Tribunales de justicia una copia de aquel, por lo que resultaba contra los individuos que componian el Ayuntamiento suspenso, á fin de que se procediese contra ellos á lo que hubiese lugar:

Que así las cosas, el Procurador don Andrés Reyter, en nombre del marqués de la Vega de Armijo, presentó el dia 8 de noviembre último en el Tribunal Supremo de Justicia un escrito proponiendo formal querrela contra el Gobernador de Córdoba por el hecho de haber acordado la suspension del Ayuntamiento de Montilla en visperas de las elecciones municipales últimamente celebradas y despues de convocado el cuerpo electoral para las de diputados á Cortes; en lo cual supone el querellante que obró á sabiendas con notoria injusticia é infringiendo el art. 8.º de la ley de 22 de junio de 1864, el 61 del reglamento de 16 de setiembre de 1845, dictado para la ejecucion de la ley de 8 de enero del mismo año, y haciéndose reo de las penas contenidas en los artículos 270 y 315 del Código:

Que de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, acordó el Tribunal Supremo en providencia de 29 de noviembre último pedir autorizacion al Gobierno para procesar al mencionado Gobernador de Córdoba, desestimando la pretension del querellante que invocaba el art. 18 de la ley de 25 de setiembre de 1863 para deducir que era innecesario aquel requisito.

Visto el art. 67 de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual el Gefe político (hoy Gobernador) puede, en caso de falta grave, suspender á un Ayuntamiento, al Alcalde ó á cualquiera de los Concejales, dando en seguida cuenta al Gobierno:

Vistos los arts. 61, 62, 63 y 64 del reglamento de 16 de setiembre de 1845, dictado para la ejecucion de la ley anteriormente citada:

Visto el art. 270 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que á sabiendas y con manifiesta injusticia dictare ó consultare providencia ó resolucion en negocio contencioso-administrativo ó meramente administrativo:

Visto el art. 315 del mismo Código, por el que se castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en los capitulos precedentes del mismo título:

Visto el párrafo tercero del art. 6.º de la ley de 22 de junio de 1864, segun el cual se castiga á los funcionarios públicos de cualquier clase ó categoria que obligasen á un elector á dar su voto, ó impidieren que le diese recomendando con promesas ó amenazas á sujetos determinados, designándoles como los únicos que deben ser elegidos:

Visto el párrafo noveno del art. 8.º de la misma ley, por el que se castiga á los Gobernadores que suspendieren Alcal-

des, Concejales ó Secretarios de Ayuntamientos por hechos anteriores al período que media desde la convocatoria hasta terminar la eleccion:

Visto el párrafo primero del art. 12 de la propia ley, con arreglo á la cual incurrirán en la pena que señala los que con dicitorios, amenazas, encerradas ó cualquier otro género de demostracion intenten coartar la libertad de los electores:

Considerando que está probado en este expediente que el Ayuntamiento de Montilla trató de cohibir y cohibió por todos los medios que á su alcance estaban á los electores para Diputados á Cortes para que dieran sus votos á favor de una persona determinada; y esto lo verificó valiéndose de la influencia de su carácter oficial, y aprovechando la circunstancia de preparar una recepcion amistosa, que luego convirtió en ovacion pública:

Considerando que tales actos constituyen una verdadera falta grave con arreglo á lo dispuesto en la ley ya citada de sancion penal para los delitos electorales, y en tal concepto el Gobernador estaba facultado para decretar la suspension del mismo Ayuntamiento, ateniéndose á lo prevenido en el art. 67 de la ley municipal, y á los arts. 61, 62, 63 y 64 del reglamento dictado para su ejecucion:

Considerando que el razonamiento empleado para combatir la conducta de aquel funcionario carece de base, puesto que pretende apoyarse en el quebrantamiento del art. 8.º de la ley de 22 de junio último, y en los arts. 270 y 315 del Código penal; siendo así que para el primer caso desde luego se ve que no hay aplicacion posible, porque aqui no se trata de hechos anteriores sino posteriores al período que media desde la convocatoria hasta terminar la eleccion; y en cuanto á los artículos citados del Código tampoco es oportuna su recordacion, toda vez que el Gobernador no dictó con manifiesta injusticia resolucion en negocio administrativo:

Considerando, por último, que para mayor justificacion del funcionario á quien se intenta procesar, y además de los fundamentos legales que abonan su conducta, existe en el presente caso la circunstancia muy digna de ser tenida en cuenta de haberse aprobado por el Gobierno la suspension acordada y actos posteriores consiguientes á ella, en cuya atencion no podia legalmente hacerse un cargo á la Autoridad superior civil de Córdoba, puesto que desde el momento en que los actos de este funcionario han sido aprobados por el superior jerárqui-

co, sabido es que asume este la responsabilidad á que pudieran dar lugar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en negar la autorizacion solicitada y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al de Hacienda á fin de que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley para la negociacion de 300 millones de reales en billetes hipotecarios.

Dado en Palacio á 25 de febrero de 1865. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

A LAS CORTES.

El Gobierno de S. M., al retirar el proyecto de anticipo forzoso de 600 millones sometido á la deliberacion del Congreso en 18 de enero último, no ha renunciado á demandar al país los recursos que sean absolutamente necesarios, si bien adoptando otra forma, que puede considerarse como un trámite de resolucion inmediata, á fin de colocar al Tesoro público en condiciones de solvabilidad, y en circunstancias favorables al Gobierno para llevar á término, con las posibles ventajas, operaciones autorizadas por las leyes y algunas otras que exigirán el concurso de los Cuerpos Colegisladores.

Con estos medios y un sistema de perseverantes economías, tal cual lo permitan el desarrollo del progreso material del país y su organizacion administrativa, simplificada y mejorada en lo que fuere posible, podrá desaparecer el desequilibrio del presupuesto ordinario, y destinarse los medios que en un porvenir inmediato habrá disponibles para dotar convenientemente el presupuesto extraordinario.

Envolvía el proyecto de anticipo el pensamiento de reconcentrar algun numerario del que han esparcido en el reino las construcciones de ferro-carriles y demas obras públicas, á fin de mejorar con él la circulacion metálica de nuestras plazas mercantiles que tan prolongada crisis vienen experimentando.

Reconociendo el Gobierno la importancia económica de semejante pensamiento, ha creído sin embargo que debía apreciar otras elevadissimas consideraciones y acudir al patriotismo del país, sin afectar á las pequeñas fortunas, para las que pudiera ser sensible el mas mínimo sacrificio, atendida la paralización actual de toda clase de transacciones.

De los 1000 millones de reales en billetes hipotecarios que hasta ahora ha podido emitir el Banco de España conforme al art. 1.º de la ley de 26 de junio último, fueron aplicados 600 millones al mismo establecimiento, y se han tomado 82.280.000 rs. por el Consejo de redencion y enganches del servicio militar y por algunos particulares á cange de sus imposiciones en la Caja de Depósitos, existiendo disponibles 417.720.000 rs.

De esta cantidad el Gobierno propone realizar por medio de subasta pública

que en pliegos cerrados tendrá simultáneamente efecto en todas las capitales de provincia, 150 millones de reales, suma que podrá elevarse á 300 millones si hubiese demandas bastantes dentro del tipo que prudencialmente se fije.

No parece dudoso el resultado de la subasta despues del magnánimo ejemplo de desprendimiento y espanolismo que hemos presenciado; ejemplo que nunca será bastante enaltecido y que la nacion entera aplaude en estos momentos con indecible entusiasmo.

Mas en el caso de que la subasta pública no llegue á la cantidad indicada, podran distribuirse los billetes hipotecarios sobrantes al cambio medio que hubiere resultado en la subasta entre los contribuyentes por territorial é industrial, bajo la base de la mitad de sus cuotas anuales, escluidos recargos, comenzando por las de mayor importancia y descendiendo gradualmente, segun la suma repartible, que no ha de exceder de 150 millones, sea cualquiera el resultado de la subasta, ni ha de afectar á contribuyentes que satisfagan menos de 400 reales anuales. No pensando hacer uso el Gobierno de todos los billetes hipotecarios, cuya emision autoriza la ley de 26 de junio de 1864, considera conveniente que esta se modifique limitando á 1000 millones la cantidad emisible por el Banco de España.

A 1340.911.920 rs. asciende el importe de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados que está recibiendo el Banco, y resultaban existentes en las Tesorerías por fin de diciembre anterior, de suerte que para completar á aquel establecimiento los 1700 millones necesarios para llevar la emision de billetes á 1300, seria preciso entregarle aún todas las obligaciones que suscriban los compradores de bienes enajenados pendientes hoy de adjudicacion, y las que produzcan los que se enajenen durante algunos meses.

Si se limita á 1000 millones la emision de billetes hipotecarios, no disminuyendo la cantidad anual que la ley ha destinado al pago de sus intereses y amortizacion, esta se efectuará completamente en seis años, bastando entonces al Banco una suma de 1250 millones de reales en obligaciones, de modo que tendria que devolver algunas de las que está recibiendo.

De este modo quedarán libres todos los productos futuros de la desamortizacion para continuar las obras públicas y el desarrollo de los intereses materiales del país, y se mejorará considerablemente la condicion de los billetes hipotecarios, haciéndolos amortizables por término medio en solo tres años.

Tales son las consideraciones en que se funda el adjunto proyecto de ley que debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la deliberacion de las Cortes.

Madrid 25 de febrero de 1865. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para negociar en subasta pública, que en pliegos cerrados tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de provincia, billetes hipotecarios de los creados por la ley de 26 de junio último en cantidad nominal de 150 millones de reales, al tipo que prudencialmente fije el Consejo de Ministros.

Si las proposiciones que se presenten y estén dentro del tipo señalado, excedieren de aquella cantidad, se considerará ampliada la negociacion por una mayor suma nominal de 150 millones de reales, ó sea hasta un total de 300 millones.

En el caso de que este total no fuere cubierto en la subasta, se autoriza asimismo al Gobierno para distribuir los billetes hipotecarios sobrantes, sin exceder de 150 millones, entre los contribuyentes que satisfagan 400 ó más reales anuales por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ó por la industrial y de comercio, con exclusion de los recargos para gastos provinciales y municipales, segun los repartimientos y matrículas del corriente año económico.

Se tomará por base de distribucion la mitad de la cuota anual ó sea el importe de dos trimestres.

Los billetes serán cedidos al cambio medio á que hubieren sido negociados en la subasta pública. Su pago habrá de realizarse en dos plazos proporcionales mediando entre uno y otro 60 dias.

La parte de los 150 millones que se hubiere adjudicado en la subasta, servirá para elevar la cuota mínima que sirve de base al anticipo; de manera que comenzando la distribucion por las más altas, se irá descendiendo hasta el límite que exija la cantidad definitiva que haya de distribuirse entre los contribuyentes.

Art. 2.º Los billetes hipotecarios no adjudicados en la subasta pública de que trata el artículo anterior, se pasarán á la Caja general de Depósitos. Esta recibirá las cantidades que deban satisfacer los contribuyentes, haciéndolos el descuento ó bonificacion que corresponda, y entregándolos por la totalidad de resguardos especiales con interés de 6 por 100 al año trasmisibles mediante endoso y cangeables por billetes hipotecarios. Mientras los resguardos no fueren cangeados optarán cada semestre al cobro correspondiente de intereses y al reembolso de la parte proporcional en que se halle, con la totalidad de dichos resguardos, el importe de los billetes hipotecarios existentes en su equivalencia en la Caja de Depósitos que resulten amortizados en el sorteo del mismo semestre. Se reducirá en 2 por 100 el descuento ó bonificacion que corresponda á los contribuyentes que no satisfagan directamente sus cuotas en las Tesorerías, aplicándose dicho 2 por 100 para toda clase de gastos á los Ayuntamientos ó encargados de realizar la recaudacion.

Art. 3.º Las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya concurrirán por su parte á los fines de la presente ley en la forma y proporción correspondiente. Las Diputaciones harán directamente las entregas, y recibirán los billetes hipotecarios con el descuento ó bonificacion que resulte, segun lo que el artículo 1.º determina.

Art. 4.º Queda limitada á 1000 millones de reales la autorizacion concedida al Banco de España por la ley de 26 de junio último para emitir hasta 1300 millones en billetes hipotecarios, sin que por esta limitacion se disminuya la cantidad de 200 millones anuales destinada al pago de intereses y amortizacion de los mismos billetes. Se reduce á 1250 millones de reales el importe que la expresada ley fijaba en 1700 millones de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados que han de entregarse al Banco de España. El Establecimiento devolverá al Tesoro, en las obligaciones de más largos vencimientos, el exeso que sobre los 1250 millones resulte en la suma de las que actualmente está recibiendo.

Madrid 25 de febrero de 1865. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DISTRITO DE VALDEMORO.

PARTIDO DE GETAFE.

Primera seccion. — Valdemoro.

Lista de los electores que en la mesa de la seccion de Valdemoro, partido de Getafe, han tomado parte en la votacion del día 5 del corriente, para la eleccion de un Diputado provincial, con espresion de sus nombres y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

- Señores don
- 1 Genaro Garcia Sanchez.
  - 2 Fermin Benito y Perez.
  - 3 Francisco Marin Ramos.
  - 4 Calisto Delgado y Marina.
  - 5 Eugenio Valdivielso.
  - 6 Florentino Ordoñez.
  - 7 Cándido de Llanos.
  - 8 Márcos Martín Gomez.
  - 9 Ambrosio Panadero.
  - 10 Antonio Arias.
  - 11 Francisco de Paula Meler y Salazar.
  - 12 Patricio Sevilla.
  - 13 Juan Ordoñez.
  - 14 Francisco Martín.
  - 15 Eugenio Ordoñez.
  - 16 Martín Piedra Salvanés.
  - 17 Clemente Hernandez.
  - 18 Pedro Batres Artalejo.
  - 19 José Lozano y Crespo.
  - 20 Eusebio Batres Artalejo.
  - 21 Miguel de los Santos.
  - 22 Pedro Dávila Lopez.
  - 23 Manuel Zapatero.
  - 24 Eugenio Burgos.
  - 25 Eusebio Orozco.
  - 26 Manuel Gutierrez Arribas.
  - 27 Félix Martín Soto.
  - 28 Celestino Martín.
  - 29 Joaquín Claramunt.
  - 30 Florentino Ramos.
  - 31 Urbano Batres Artalejo.
  - 32 Alejandro Perez y Perez.
  - 33 Andrés Lopez de Lerena.
  - 34 Santiago Sanchez Maldonado.
  - 35 Pablo Sanchez.
  - 36 Andrés Alguacil.
  - 37 Juan Avalos y Agra.
  - 38 Mateo Sanchez Maldonado.
  - 39 Pablo Gomez de Linares.
  - 40 Vicente Linares y Cabello.
  - 41 Angel Garcia.
  - 42 Celedonio Mangiron.
  - 43 Genaro Lopez Santa María.

Resumen de votos.

Don Romualdo Gomez Sabater. cuarenta y tres votos. (43)

Certificamos que la presente lista está puesta con toda veracidad y exactitud. Y para los efectos que la ley previene lo firmamos en Valdemoro á cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. — El Presidente, Roman de Rivas. — El Secretario escrutador, Gaspar Orihuela y Rodriguez. — El Secretario escrutador, Antonio Rodriguez. — El Secretario escrutador, Nicanor Sevilla. — El Secretario escrutador, Manuel Lino Lopez.

Segunda seccion.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado provincial por este partido de Getafe en dicha seccion y primer día de votacion, con espresion de sus nombres y pueblos de su residencia.

- Señores don
- 1 Pedro Maria Lizana, Getafe.
  - 2 Eustaquio Ibañez Abad, id.
  - 3 Baltasar Ortega y Martin, id.
  - 4 Antonio Diaz Paredes, id.
  - 5 Bartolomé Serrano y Ocaña, id.
  - 6 Domingo Diaz Paredes, id.
  - 7 Francisco Esteban Zazo, Humanales.

- 88 Mauricio Vara Torilesillas, Getafe.
- 9 Santiago Deleito Serrano, id.
- 10 Juan Segundo Rojas Panadero, Fuenlabrada.
- 11 Pedro Escolar Rodriguez, id.
- 12 Gabino Naranjo Hernandez, id.
- 13 Manuel Pizarro Gonzalez, id.
- 14 Julian Herrero Perez, id.
- 15 Juan Montero Martin, id.
- 16 Roman Panadero Garcia del Valle, id.
- 17 Rufino Garcia del Valle y Alonso, id.
- 18 Baldomero Ocaña Lopez, id.
- 19 Nicanor Aguado y Ocaña, id.
- 20 Manuel Herrero Navarro, id.
- 21 Faustino Deleito Marcos, Getafe.
- 22 Severiano Martin Gutierrez, id.
- 23 Domingo Vila Serra, id.
- 24 Tomás Deleito Serrano, id.
- 25 Lorenzo Vergara Deleito, id.
- 26 Julian Alarcon Salgado, id.
- 27 Cipriano Alarcos Cifuentes, id.
- 28 Nicolás Gonzalez Hernandez, Fuenlabrada.
- 29 Pio Ramos y Alonso, id.
- 30 Plácido Herrero y Pingarron, Getafe.
- 31 Blas Vergara Muñoz, id.
- 32 Benito Pedraza Villano, id.
- 33 José Vara Cifuentes, id.
- 34 Juan Martin Benavente, Parla.
- 35 Rufino Martin Carrejas, id.
- 36 Pablo Sacristan Hurtado, id.
- 37 Inocencio Butragueño Martin, Getafe.
- 38 Baldomero Butragueño Martin, id.
- 39 Atanasio Benavente Francisco, id.
- 40 Bernardo Herrero Pingarron, id.
- 41 Emilio Martin Marcos, id.
- 42 Gerónimo Muñoz Vergara, id.
- 43 Rafael Seseña y Vergara, id.
- 44 Gregorio Vara Rodriguez, id.
- 45 Victoriano Ocaña Martin, id.
- 46 Nicolás Herreros Alarnes, id.

Resumen de votos.

Don Romualdo Gomez Sabater, cuarenta y seis. 46  
 Y para que conste se pone la presente.  
 Getafe á cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, de que certifico con los infrascritos Secretarios y Presidente.—El Teniente Alcalde Presidente, Severiano Martin.—El Secretario escrutador, Domingo Vila.—El Secretario escrutador, Julian Anover Salgado.—El Secretario escrutador, Lorenzo Vergara.—El Secretario escrutador, Tomás Deleito.

Tercera seccion.—Leganés.

- Lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para la segunda eleccion de Diputado provincial, y número de votos que han obtenido los candidatos.
- Señores don
  - 1 Juan Lorenzo y Rodriguez, Móstoles.
  - 2 José de la Barrera y Perez de Castro, Leganés.
  - 3 Tomás Gonzalez y Oña, id.
  - 4 Cesáreo Montero y Montero, id.
  - 5 Rufino Fernandez y Toribio, id.
  - 6 Sebastian Sanchez y Toribio, id.
  - 7 Agustín Rejon y Sanchez, id.
  - 8 Narciso Monzon y Maroto, id.
  - 9 Benito Callejo y Madrid, id.
  - 10 Tomás Maroto y Gomez, id.
  - 11 Francisco Maroto y Gomez, id.
  - 12 Antonio Gomez y Móstoles, id.
  - 13 Rafael Gomez y Móstoles, id.
  - 14 Vicente Callejo y Madrid, id.
  - 15 Felipe Sauquillo y Torrero, Moraleja.
  - 16 Pedro Alvarez y Vizcaino, id.
  - 17 Raimundo Godino y Pablo, id.
  - 18 Antonio Sanchez y Alvarez, id.
  - 19 Agapito Martin y Vallejo, id.

- 20 Francisco Garcia y Martinez, Carabanchel Bajo.
- 21 Matías de la Oliva y Baeza, Carabanchel Alto.
- 22 Tomás Rejon y Gomez, id.
- 23 Juan Castan y Martinez, Carabanchel Bajo.
- 24 Félix Baron y Urosa, id.
- 25 Gerónimo María Escribano y Miguelez, id.
- 26 Juan Rico y Loarte, id.
- 27 Luis Monzon y Montero, Leganés.
- 28 Andrés Fernandez y Francisco, Moraleja.
- 29 Elias Martin y Alvarez, id.
- 30 Antonio Alonso y Garcia, Leganés.
- 31 Gregorio Montero y Merinero, id.
- 32 Alejandro Callejo y Toribio, id.
- 33 Agapito Pingarron y Beltran, Villaverde.
- 34 Eusebio Mula y Delgado, id.
- 35 José Zapatero y Vega, id.
- 36 Ildefonso Braña y Ardura, Leganés.
- 37 Manuel Sahagun y Ruiz, id.
- 38 Juan Maroto y Toribio, id.
- 39 Eusebio Mingo y Callejo, id.
- 40 Manuel Maria Pardo y Castro, Móstoles.
- 41 José Mingo y Luzon, Leganés.
- 42 Andrés Torrejon y Gonzalez, Alcorcon.
- 43 Juan Felipe Gomez y Prada, id.
- 44 Bernardino Torrejon y Gonzalez, id.
- 45 Juan de Dios Fernandez y Alconso, id.
- 46 Raimundo Muñoz y Pau, Carabanchel Bajo.
- 47 Pablo del Val y Vallejo, Leganés.
- 48 Pascual Maroto y Garcia, id.
- 49 Mariano Duran y Ambite, id.
- 50 Modesto Luzon y Gomez, id.
- 51 Lino Maroto y Luzon, id.
- 52 Juan Alonso y Garcia, id.
- 53 Pablo Montero y Montero, id.
- 54 Baltasar de la Barrera y Montero, id.
- 55 Roman Martin y Palencia, Alcorcon.
- 56 Baldomero Pontes y Alvarado, id.
- 57 Ecequiel Cuadrado y Luzon, Leganés.
- 58 José Alvarez y Montero, id.

Resumen de votos.

Don Romualdo Gomez Sabater, cincuenta y ocho votos. 58  
 Y á los efectos prevenidos certificamos la presente acerca de su veracidad y exactitud en Leganés á cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Alcalde Presidente, Ildefonso Braña.—El Secretario escrutador, Manuel Sahagun.—El Secretario escrutador, Manuel Maria Pardo.—El Secretario escrutador, Eusebio Mingo.—El Secretario escrutador, Juan Maroto.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, y que se hallan en descubierto por no haber facilitado los datos relativos á los establecimientos particulares de Beneficencia, los cuales han sido reclamados dos veces en el Boletín Oficial núms. 13 y 37 del corriente año, quedan apercibidos con una comision de apremio á su costa, que expediré si trascurrido el término de cuatro dias, contados desde la publicacion de esta providencia en el Boletín Oficial, no los remiten.  
 Madrid 6 de marzo de 1865.  
 El Gobernador,  
 J. Gutierrez de la Vega.  
 Pueblos á que alude la circular anterior.  
 Ajalvir.  
 Alcobendas.  
 Alcorcon.

- Aranjuez.
- Barajas.
- Becerril.
- Belmonte de Tajo.
- Berzosa.
- Brunete.
- Buitrago.
- Camarma de Esteruelas.
- Carabanchel Bajo.
- Cercedilla.
- Colmenar Viejo.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Cubas.
- Chinchon.
- El Berruenco.
- El Escorial.
- El Prado.
- El Vellon.
- Estremera.
- Fresnedillas.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Guadarrama.
- Grünon.
- Hortaleza.
- Hoyo de Manzanares.
- La Cabrera.
- Laserna.
- Leganés.
- Los Hueros.
- Los Molinos.
- Lozoyuela.
- Miraflores.
- Moraleja de Enmedio.
- Navalagamella.
- Navalafuente.
- Navalcarnero.
- Navarredonda.
- Orusco.
- Parla.
- Pinuecar.
- Pozuelo del Rey.
- Rivas.
- Robledo de Chavela.
- San Agustin.
- San Lorenzo.
- San Martin de la Vega.
- San Sebastian de los Reyes.
- Sevilla la Nueva.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Titulcia.
- Torrejon de la Calzada.
- Torres.
- Valdelaguna.
- Valdemanco.
- Valdemaqueda.
- Valdemorillo.
- Valdemoro.
- Valdeolmos.
- Valverde.
- Venturada.
- Villalvilla.
- Villamantilla.
- Villamanrique de Tajo.
- Villanueva del Pardillo.
- Zarzalejo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por destitucion del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ajalvir, dotada con el sueldo anual de 3300 reales, pagados de los fondos municipales.  
 Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.  
 Madrid 10 de febrero de 1865.  
 El Gobernador,  
 J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Cubas, dotada con el sueldo anual de 2555 rs., pagados de los fondos municipales.  
 Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.  
 Madrid 10 de febrero de 1865.  
 El Gobernador,  
 J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 780.

En el sorteo celebrado el 3 del actual, para adjudicar el premio de 2500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Africa de Lés, hija de don Salvador, Teniente Coronel del regimiento de Guadalajara, muerto en el campo del honor.  
 Lo que he dispuesto se inserte en este periódico, á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.  
 Madrid 7 de marzo de 1865.  
 El Gobernador,  
 J. Gutierrez de la Vega.

Sanidad.

Penetrado del beneficio que resulta en dar impulso é importancia al ramo de sanidad, y con objeto de regularizar en cierto modo el servicio que prestan los Subdelegados del mismo, así tambien como preliminar de varias medidas de conveniencia pública cuya adopcion he juzgado oportuna, he resuelto:  
 1.º Que los Subdelegados de sanidad de esta capital celebren las reuniones que estimen necesarias para verificar el deslinde de sus respectivos distritos, conforme á la nueva division territorial; que procedan á la inscripcion de los profesores de la ciencia de curar que no lo hubiesen verificado, y remitan á este Gobierno de mi cargo en el impropio término de treinta dias, nota exacta de haberlo verificado y una relacion circunstanciada de los profesores inscritos en las respectivas subdelegaciones, á fin de girar en tiempo oportuno una visita de inspeccion en ambos conceptos á las mismas.  
 2.º Que todos los Subdelegados de Sanidad de la provincia envíen á esta superioridad una relacion especificada de todos los profesores y no profesores que con título existan en los pueblos de sus respectivos distritos, conforme al modelo que se acompaña, á fin de formar la estadística médica de la provincia, y  
 3.º y último. Que las Autoridades locales, incluidos los inspectores de vigilancia, etc., presten á aquellos funcionarios cuantos auxilios y datos puedan necesitar, guardando y haciendo se les guarden las consideraciones á que tienen derecho como delegados de mi Autoridad en el citado ramo.  
 Los señores Subdelegados deberán considerar estas prescripciones como ampliacion de la circular publicada en el Boletín Oficial de 2 de setiembre del año próximo anterior, cuyo exacto cumplimiento les recomiendo eficazmente.  
 Madrid 3 de marzo de 1865.  
 El Gobernador,  
 J. Gutierrez de la Vega.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.—Circular.

Próximo á vencer los arriendos y contratos que los Ayuntamientos de la provincia tienen celebrados para cubrir en el corriente año económico sus encabezamientos de Consumos, ha llegado la época fijada para la renovacion de esos contratos ó su establecimiento de nuevo para el próximo año que empieza en 1.º de julio, á fin de no dar lugar á los perjuicios que origina la tramitacion atrasada de los expedientes. Así, pues, los Sres. Alcaldes de la provincia procurarán reunir con toda brevedad los Ayuntamientos y doble número de contribuyentes en que estén representadas todas las clases del pueblo con arreglo al art. 190 de la Instrucción del ramo, á fin de acordar el medio mas conveniente de los que señala el espresado artículo para cubrir los cupos de Consumos en el año económico de 1865 á 1866. De los acuerdos de los Ayuntamientos y vecinos asociados se remitirá á esta oficina la correspondiente acta por duplicado dentro del mes actual, para la resolución que convenga teniendo presente que no se puede proceder á la celebracion de subastas ó formalizacion de contratos sin la espresa autorizacion de esta Administracion principal. La misma espera que los señores Alcaldes darán cumplimiento á este servicio con el celo que tienen acreditado y con la mas rigurosa puntualidad, base de la buena administracion.—Madrid 6 de marzo de 1865.—Eduardo Gonzalez Crespo.

### SESTA SECCION.

GUARDIA CIVIL.

Primer tercio.

El primer tercio de la Guardia civil, cuya comision reside en el cuartel de San Martin en esta corte, procederá á la compra de caballos para el escuadrón de dicho tercio, todos los dias impares del mes actual, de doce del dia á dos de la tarde, dando principio desde el 5, bajo las condiciones siguientes:

Que tengan cuatro años cumplidos de edad y no escedan de siete; siete cuartas y cuatro dedos de alzada cuando menos; pechos anchos, sin ser cargados de espaldas; de miembros sanos, firmes, sólidos, y en el centro de sus aptomos; de mucho vigor, facilidad y libertad en los movimientos; de buenos cascos; que reciban la montura y el ginete dócilmente; que obedezan con prontitud y sin resistencia á lo que se les mande, asi por medio de la brida, como por las ayudas, saliendo á los diferentes aires, y revolviéndose en todas direcciones, sujetándose el vendedor á los casos de retroventa por reprobatorios.—El Coronel, Juan Carnicero San Roman.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don José Muñoz Alaió, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á don Manuel Roldan y Teran, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del termino de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y por la escribania del infrascrito, á contestar á la demanda que contra el ha de-

ducido don Julian Heredia, sobre pago de maravedises.

Madrid 6 de marzo de 1865.—El Escribano, Lope Montalvo.—1067.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

8933	fanegas de trigo.
1571	arrobos de harina de id.
11.472	arrobos de carbon.
120	vacas, que componen 51.604 libras de peso.
309	carneros, que hacen 6768 libras de id.
202	cerdos degollados ayer, que hacen 41.418 id. id.

**Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.**

Carne de vaca, de 20 á 26 cuartos libra.  
 Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.  
 Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.  
 Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.  
 Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 36 cuartos libra.  
 Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.  
 En canal ayer 77 á 80 rs. ar.  
 Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.  
 Jamon de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.  
 Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
 Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
 Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada á 28 á 30 rs. fag.
Algarroba, á 32 rs. id.
Trigo vendido..... 793 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo... 49
Idem mínimo..... 42
Idem medio..... 46 46

Madrid 7 de marzo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 7 de marzo de 1865 á las tres de la tarde.

### FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-70.  
 Idem del 3 por 100 diferido, id., 40-90 no publicado, 40-80; á plazo, 40-90 y 41-00 fin cor. vol.  
 Deuda del personal, no publicado, 21-25 d.  
 Biletes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 5 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.  
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 86-50.  
 Idem de á 2000 rs., id., 83-00 p.  
 Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 00 p.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00.  
 Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 80-00.  
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78-50 p.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 139-00

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
 Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7 MADRID: 1865.

### BARRIOS (Y PUEBLOS).

Barrios (y Pueblos)	Medicina y Cirujia	Medicina sola	Cirujia sola	Cirujia y Menor	Parafarmacia	Veterinarios
Puerto de Segovia.	1	1	1	1	1	1
Segovia.	2	2	2	2	2	2
Puerta Cerrada.	1	1	1	1	1	1
Cava.	1	1	1	1	1	1
Estudios.	1	1	1	1	1	1
Juanelos.	1	1	1	1	1	1
Progreso.	1	1	1	1	1	1
Concepcion.	1	1	1	1	1	1
Consiliacion.	1	1	1	1	1	1
Carreras.	1	1	1	1	1	1
Totales parciales.	10	10	10	10	10	10
Idem por clases.	25	25	25	25	25	25
TOTAL DE CADA SECCION.	101	101	101	101	101	101

MODELO á que han de ajustarse, para estender las relaciones de los profesores de la ciencia de curar que existan en los barrios ó pueblos de sus respectivos distritos, los Subdelegados de Sanidad.

(1) Cada Subdelegado pondrá, conforme al modelo, la relacion de los profesores de su respectiva seccion.